



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre
Presidencia

ACUERDO No. CSJSUA18-21
21 de marzo de 2018

Por medio del cual se establecen criterios para el uso de compensatorios para servidores judiciales que atiendan la Función de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Sincelejo durante fines de semana, festivos y Semana Santa.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 85 numeral 13 de la Ley 270 de 1996, 157 de la Ley 906 de 2004 y 191 de la Ley 1098 de 2006, los Acuerdos PSAA08-5433 de 2008 y No. 2892 del 20 de abril de 2005 de la antes Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del 21 de marzo de 2018 y

CONSIDERANDO

Que la antes Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de Acuerdo definió el procedimiento para otorgar los compensatorios para los servidores para los servidores judiciales incorporados al Sistema Penal Acusatorio.

Que mediante Acuerdo No. PSAA08-5433 de 19 de diciembre de 2008 definió criterios generales para la programación de turnos de los servidores judiciales que atienden la Función de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, disponiendo en el parágrafo 1 del artículo tercero que en caso de hacerse efectiva la disponibilidad, los servidores judiciales gozarían de un descanso adicional al previsto legalmente, al día siguiente de la prestación del servicio o a más tardar dentro del mes siguiente,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Los funcionarios (as) y empleados (as) que laboren durante el turno de disponibilidad previamente asignado, tendrán derecho a compensatorios por el tiempo efectivamente laborado siguiendo las siguientes pautas, sin perjuicio de la adecuada prestación del servicio de Justicia:

1. Quien atienda solicitudes de Control de Garantías durante un día hábil, podrá compensar las horas que excedan la jornada laboral al día siguiente hábil, o acumularlos hasta por un día completo, a más a tardar dentro del mes siguiente.
2. Los funcionarios (as) que hayan laborado en el turno de fines de semana y festivos tendrán derecho a compensarlos así:

- Los Jueces (zas) que laboren el día sábado disfrutarán del compensatorio el siguiente martes hábil; y los que lo hagan el domingo disfrutaran el compensatorio al día hábil siguiente de la prestación del servicio.

3. Cuando haya lunes festivo los compensatorios se disfrutaran así:

- Si se labora el sábado se compensa el jueves hábil siguiente.
- Si se labora el domingo se compensa el miércoles hábil siguiente.
- Si se labora el lunes festivo se compensa el martes hábil siguiente.

4. Durante la Semana Santa los compensatorios se cumplirán así:

- Si se labora el lunes de la Semana Santa se compensa el martes hábil siguiente.
- Si se labora el martes de la Semana Santa se compensa el miércoles hábil siguiente.
- Si se labora el miércoles de la Semana Santa se compensa el jueves hábil siguiente.
- Si se labora el jueves de la Semana Santa se compensa el viernes hábil siguiente.
- Si se labora el viernes de la Semana Santa se compensa el segundo lunes hábil siguiente a la prestación del turno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los jueces (az) que disfruten de compensatorios de la forma descrita en el artículo anterior, deberán presentar formato firmado por el respectivo Coordinador del Centro de Servicios que dé cuenta de la prestación efectiva del servicio.

Los compensatorios que no sean tomados de la forma descrita en el artículo anterior, deberán disfrutarse a más tardar dentro del mes siguiente. En este caso serán autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, previa solicitud y aporte de constancia suscrita por el Coordinador del Centro de Servicios respectivo en el formato elaborado para el efecto.

Parágrafo 1: En los Circuitos donde no exista Centro de Servicios, el funcionario que prestó el turno será quien suscriba la correspondiente constancia.

Parágrafo 2: El formato al que se refiere el presente artículo se encuentra anexo y hace parte integral del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: Las reglas anteriores aplican para los empleados que presten el apoyo al funcionario en turno. El compensatorio respectivo será concedido por su nominador quien comunicará lo pertinente a este Consejo Seccional.

Parágrafo: El disfrute de los compensatorios de los empleados (as) no podrá coincidir con el de los Jueces (zas).

ARTÍCULO CUARTO: Los cambios de turnos previamente programados para la atención de la función de control de garantías, deben ser comunicados al Consejo Seccional con una antelación no inferior a tres (3) días mediante la suscripción conjunta de oficio por quien solicita el cambio y quien lo acepta.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todos aquellos que le sean contrarios, en especial el Acuerdo No. 007 del 9 de febrero de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo – Sucre, a los veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Hiram de Santis Villadiego', with a stylized flourish at the end.

JAIME HIRAM DE SANTIS VILLADIEGO
Presidente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre

RADICADO SPOA	JUEZ (A)	FECHA DEL TURNO	HORA INICIAL DE LA AUDIENCIA	HORA FINAL DE LA AUDIENCIA

Firma Juez (a)	Firma Coordinador CSSPA
-----------------------	--------------------------------

